

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MDM

Manantay: 19 OCT 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2016, de fecha 10 de Setiembre del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MDM-SOC, de fecha 12 de Setiembre del 2016, aprobó la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROHÍBE EL EXPENDIO, CONSUMO, HORARIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MANANTAY"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar Artículo 11° reconoce que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas, prescribe que: "sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro, modalidad y horario específico que establezca en su Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS".

Que, según lo señalado en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28681, esta Entidad Edil es competente para adecuar y dictar los dispositivos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha Ley, y siendo la Municipalidad Distrital de Manantay un órgano de gobierno, tiene la finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, proteger a su población como elemento esencial de este y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, en merito a lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, las Ordenanzas Municipal son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 28972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"**.

Que, conforme el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura



municipal dentro de un gobierno local, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia.



Que, frente a los constantes ruidos que implican contaminación sonora por parte de los establecimientos de esparcimientos tales como Bares, Discotecas, Billares, Video Pubs, Salones de Baile y similares, que perturban el derecho a descansar y a la tranquilidad de los vecinos del Distrito de Manantay, y como resultado de estos actos nocivos, alteran el orden público (peleas, asaltos, violaciones y otros), la tranquilidad pública y la paz pública; es necesario que esta municipalidad **DEROGUE** la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2010, Que Regula y Prohíbe El Expendio De Bebidas Alcohólicas en la Vía Publica en Horario Restringidos, la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad dentro del Distrito de Manantay, y la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDM, de fecha 25 de Abril del 2016, Que modifica el Artículo 5° de la O.M. N° 009-2010-MDM, por considerarse genéricas en los aspectos que regulan la comercialización, modalidad y horario de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción.



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MDM, adoptado en Sesión Ordinaria N° 17-2016 de fecha 10 de Setiembre del 2016, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL EXPENDIO, CONSUMO, HORARIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE MANANTAY.

La presente Ordenanza, tiene como finalidad establecer el marco normativo actualizado que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Manantay.

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR en los establecimientos de esparcimiento diurno y nocturno del distrito de Manantay, el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas; cualquiera sea su forma de presentación o preparación en vía pública: veredas, calle, parques, loza y otros; instituciones educativas, establecimientos de salud y demás instituciones públicas; en el interior del vehículos menores y mayores; además en los establecimiento comerciales no autorizados para expendios y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de preservar el orden y la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres. Considerando que esta prohibición rige las 24 horas del día durante toda la semana, incluso sábados, domingos y feriados.



ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, tienen la obligación de prever los daños y perjuicios que puedan producir a la salud integral del ser humano y no permitir consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores de los establecimientos. De observar el incumplimiento de lo señalado precedentemente, cualquier vecino (a) deberán de inmediato denunciar ante las Autoridades competentes, bajo responsabilidad del propietario, conductor o representante del establecimiento.

Establecer que los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas adecuen los sonidos que emiten al exterior de los establecimientos, siendo un máximo de 60 decibeles hasta las 12:00 a.m. posteriormente bajar los decibeles segun organización mundial de salud (OMS) ya que el oído humano puede tolerar 55 decibeles sin ningún daño a su salud a fin de no afectar el descanso y la tranquilidad de los vecinos.



ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR la instalación de carpas similares en plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todas aquellas que sean de uso público, que cuenten con visibilidad para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas.

- Prohibir el uso de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en vía pública, que induzcan a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibir el uso de la vía pública para el consumo de bebidas alcohólicas en calles, jirones, avenidas, pasajes, veredas, pistas, aceras, bermas que estén en la parte exterior de a un local comercial.
- Prohibir el comercio ilícito de bebidas alcohólicas la producción, envío, recepción posesión, distribución, compra o venta incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar el consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibir la instalación de locales comerciales en el cual su giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y establecimientos de salud.
- Prohibir la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos: que vendan sándwiches o comida al paso, salones de té, cafeterías, fuente de soda, heladerías, cines, centros educativos de cualquier nivel estatal o privado, panaderías, ferreterías, carpinterías, boticas, etc. Los cuales no se encuentren en el giro principal de comercio autorizado de bebidas alcohólicas.
- Está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento que cuente con clausura definitiva o haya sido revocado su licencia de funcionamiento que continúe desarrollando sus actividades; caso contrario, se procederá al tapido del establecimiento, conforme establece el Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER bajo responsabilidad del propietario, conductor, o representante de los establecimientos autorizados para expendios y consumo de bebidas alcohólicas como bares, video pub, cantinas, karaokes y similares, colocar en forma obligatoria anuncios en donde se indiquen las prohibiciones del local o establecimiento con carteles visibles que contenga letras legibles de 5 cm de alto y 1 cm de ancho, con la siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

"EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD".

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES".

"TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE.... HASTA LAS....."

ARTÍCULO QUINTO.- DEL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Los horarios de atención de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas dentro de sus locales con atención al público ser realizara de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. **Para el consumo** de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento como Restaurantes, cevicheras, chifas, pollerías, Peñas como acompañamiento de las comidas solo se podrá vender:

➤ **De Domingo a Jueves hasta Las 12:00 p.m.**



➤ **Los Viernes Sábados y Vísperas De Feriado hasta las 3:00 a.m. horas del Día Siguiente.**

2. **Para la venta** de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del establecimiento, como el caso de: bodegas, minimarkets y autoservicios, tiendas de abarrotes y supermercados, solo se podrán vender bebidas alcohólicas hasta las **11:00 p.m.**

3. **Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento**, solo se podrá expender:

➤ **De Domingo a Jueves hasta Las 12:00 p.m.**

➤ **De VIERNES, SÁBADOS y VÍSPERAS DE FERIADOS hasta las 03:00 a.m. horas del día siguiente**

ARTÍCULO SEXTO.-Ningún establecimiento comercial señalado en el **Artículo Quinto**, podrá funcionar después del horario establecido; debiendo cesar todas sus actividades comerciales en su interior y/o cualquier atención al público, a fin de dar cumplimiento con las normas establecidas dentro de la jurisdicción del distrito de Manantay, de incumplir con la presente ordenanza se procederá con las sanciones correspondientes, como son:

a) **CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, QUE IMPLICA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**

La **clausura temporal** será aplicada a un establecimiento comercial que incumpla con las normas que rigen la jurisdicción, a través de la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento municipal o de la autorización municipal evitando en este acto la clausura definitiva.

Clausura definitiva .- Implica la cancelación o revocación de la licencia de funcionamiento municipal definitiva, en este caso el fiscalizador municipal retendrá la licencia o autorización respectiva, a fin de remitir el documento original a la Gerencia de Servicios Públicos.

b) **REINCIDENCIA Y/O CONTINUIDAD DE UNA INFRACCIÓN.**-Se configura infracción cuando el administrado comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (1) año, contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta que dio origen a una sanción administrativa constituyendo una infracción, procediendo conforme a lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS.

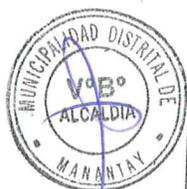
c) **TAPIADO DEL LOCAL COMERCIAL.**-Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para la compra o consumo en centros nocturnos, bares discotecas, etc.





ARTÍCULO OCTAVO.- APROBAR las siguientes infracciones y sanciones que se detallan en el siguiente cuadro.

INFRACCIÓN	% UIT MULTAS	ACCION COMPLEMENTARIA
Por permitir el ingreso al local de establecimiento, facilitar, expender y/o para el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100	Multa y clausura temporal Reincidencia doble multa y clausura definitiva y revocación de la licencia de funcionamiento, denuncia penal.
por expender bebidas alcohólicas en establecimiento con licencia de funcionamiento distinto al giro de negocio de bebidas alcohólicas	50	Decomiso retención revocatoria de licencia de funcionamiento.
Por expender y consumir bebidas alcohólicas, adulteradas sin registro sanitario o contaminante en establecimiento que contravengan las disposiciones vigentes.	100	Decomiso Reincidencia doble multa y clausura definitiva revocación de la licencia y denuncia penal.
Por expender, consumir bebidas alcohólicas dentro de los vehículos móviles, estacionados en la vía pública o fuera del establecimiento comercial.	20	Decomiso , retención clausura temporal del establecimiento que expende bebidas Alcohólicas.
Por alquilar locales con licencia de funcionamiento pertenecientes a otra persona y abrir local comercial sin autorización municipal.	50	Decomiso, retención de las bebidas en envases y multa solidaria al propietario del inmueble.
Por no colocar dentro del establecimiento comercial los carteles en donde se indique con visibilidad los siguientes anuncios "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". "EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD". "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES". "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINA PARA LA SALUD". "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE.... HASTA LAS....."	30	Clausura temporal de 15 días Reincidencia doble de multa y clausura definitiva, revocación de licencia de funcionamiento y denuncia penal.
Por apertura el establecimiento luego de haber sido clausurado temporal o haya sido revocado la licencia de funcionamiento municipal	50	Clausura definitiva reincidencia tapiado y denuncia penal al persona responsable del local y al responsable del establecimiento
Por funcionar los establecimientos comerciales fuera del horario establecido.	50	clausurara temporal 15 , reincidente doble de multa y clausura definitiva





La imposición de la sanción no exime a la administración municipal a optar las acciones de responsabilidad civil y penal de ser el caso.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2010, y la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDM, de fecha 25 de Abril del 2016.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR las infracciones y sanciones detallados en el Artículo octavo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS vigente y/o actualizado de la Municipalidad Distrital de Manantay.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos; Subgerencia de Comercialización y Control de Negocios el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Manantay.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Manantay
Coronel Portillo - Ucayali



SAID TORRES GUERRA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2016-MDM-SOC

Manantay, **12 SEP 2016**

EL CONCEJO DISTRITAL DE MANANTAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°17-2016, de fecha 10 de Setiembre del 2016, el Informe Legal N° 607-2016-MDM-GM-GAJ, el proveído N° 223-2016-MDM-A-GM-GAJ, el proveído N° 219-2016-MDM-A-GM-GAJ, el proveído N° 026-2016-MDM-GM-GSP, el informe N° 145-2016-MDM-GM-GSP-SGCYCN,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de derecho público, y tiene Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno; expedido por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el Art. 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Asimismo se estipula en el Art. 41º de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, Promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción; es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; Asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la constitución política del Estado, Cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad de Manantay.

Que, de acuerdo al Informe N° 145-2016-MDM-GM-GSP-SGCYCN, emitida por Sr. Oscar Alberto Márquez Díaz, Subgerente de Comercialización y Control de Negocios, con fecha 08 de Agosto del 2016, Emite el Proyecto de Ordenanza Municipal **"Que Regula y Prohíbe el Expendio, Consumo, Horario y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Manantay; la misma que DEROGA la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2010, la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDM, de fecha 25 de abril del 2016 y el Artículo 46º de la Ordenanza N° 002-2008-MDM, de fecha 04 de Enero del 2008,** por considerarse genéricas en los aspectos que regulan la comercialización, modalidad, horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Manantay, Solicitando su aprobación en Sesión de Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, así como el Informe Legal N° 607-2016-MDM-GM-GAJ, el proveído N° 223-2016-MDM-A-GM-GAJ, el proveído N° 219-2016-MDM-A-GM-GAJ, el proveído N° 026-2016-MDM-GM-GSP, el informe N° 145-2016-MDM-GM-GSP-SGCYCN, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de concejo N° 017-2016, de fecha 10 de Septiembre del 2016, adopto por **MAYORÍA**, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL "Que Regula y Prohíbe el Expendio, Consumo, Horario y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Manantay", la misma que deja DEROGADA la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2010, la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDM, de fecha 25 de abril del 2016, y el Artículo 46º de la Ordenanza N° 002-2008-MDM, de fecha 04 de Enero del 2008,

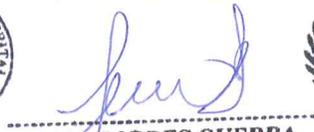
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, el cumplimiento y la distribución del presente acuerdo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Municipalidad Distrital de Manantay
Coronel Portillo - Ucayali


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
ABOG. ALEX. DAVIS ASTOR HUARANGA
SECRETARIO GENERAL




CORONEL PORTILLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MDM

Manantay: 19 OCT 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2016, de fecha 10 de Setiembre del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MDM - SOC, de fecha 12 de Setiembre del 2016, aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROHIBE EL EXPENDIO, CONSUMO, HORARIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MANANTAY";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar Artículo 11° reconoce que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas, prescribe que: "sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro, modalidad y horario específico que establezca en su Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS".

Que, según lo señalado en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28681, esta Entidad Edil es competente para adecuar y dictar los dispositivos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha Ley, y siendo la Municipalidad Distrital de Manantay un órgano de gobierno, tiene la finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, proteger a su población como elemento esencial de este y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, en mérito a lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, las Ordenanzas Municipal son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 28972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".

Que, conforme el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal dentro de un gobierno local, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia.

Que, frente a los constantes ruidos que implican contaminación sonora por parte de los establecimientos de esparcimiento tales como Bares, Discotecas, Billares, Video Pubs, Salones de Baile y similares, que perturban el derecho a descansar y a la tranquilidad de los vecinos del Distrito de Manantay, y como resultado de estos actos nocivos, alteran el orden público (peleas, asaltos, violaciones y otros), la tranquilidad pública y la paz pública; es necesario que esta municipalidad DEROGUE la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2010, Que Regula y Prohíbe El Expendio De Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública en Horario Restringidos, la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad dentro del Distrito de Manantay, y la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDM, de fecha 25 de Abril del 2016, Que modifica el Artículo 5° de la O.M. N° 009-2010-MDM, por considerarse genéricas en los aspectos que regulan la comercialización, modalidad y horario de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MDM, adoptado en Sesión Ordinaria N° 17-2016 de fecha 10 de Setiembre del 2016, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL EXPENDIO, CONSUMO, HORARIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MANANTAY.

La presente Ordenanza, tiene como finalidad establecer el marco normativo actualizado que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Manantay.

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR en los establecimientos de esparcimiento diurno y nocturno del distrito de Manantay, el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas; cualquiera sea su forma de presentación o preparación en vía pública: veredas, calle, parques, loza y otros; instituciones educativas, establecimientos de salud y demás instituciones públicas; en el interior del vehículos menores y mayores; además en los establecimiento comerciales no autorizados para expendios y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de preservar el orden y la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres. Considerando que esta prohibición rige las 24 horas del día durante toda la semana, incluso sábados, domingos y feriados.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, tienen la obligación de prever los daños y perjuicios que puedan producir a la salud integral del ser humano y no permitir consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores de los establecimientos. De observar el incumplimiento de lo señalado precedentemente, cualquier vecino (a) deberán de inmediato denunciar ante las Autoridades Competentes, bajo responsabilidad del propietario, conductor o representante del establecimiento

Establecer que los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas adecuen los sonidos que emiten al exterior de los establecimientos, siendo un máximo de 60 decibeles hasta las

12:00 a.m. posteriormente bajar los decibeles según organización mundial de salud (OMS) ya que el oído humano puede tolerar 55 decibeles sin ningún daño a su salud a fin de no afectar el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR la instalación de carpas similares en plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todas aquellas que sean de uso público, que cuenten con visibilidad para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas.

- Prohibir el uso de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en vía pública, que induzcan a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

- Prohibir el uso de la vía pública para el consumo de bebidas alcohólicas en calles, jirones, avenidas, pasajes, veredas, pistas, aceras, bermas que estén en la parte exterior de un local comercial.

- Prohibir el comercio ilícito de bebidas alcohólicas la producción, envío, recepción posesión, distribución, compra o venta incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar el consumo de bebidas alcohólicas.

- Prohibir la instalación de locales comerciales en el cual su giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y establecimientos de salud.

- Prohibir la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos: que vendan sándwiches o comida al paso, salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, cines, centros educativos de cualquier nivel estatal o privado, panaderías, ferreterías, carpinterías, boticas, etc. Los cuales no se encuentren en el giro principal de comercio autorizado de bebidas alcohólicas.

- Está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento que cuente con clausura definitiva o haya sido revocado su licencia de funcionamiento que continúe desarrollando sus actividades; caso contrario, se procederá al tapido del establecimiento, conforme establece el Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER bajo responsabilidad del propietario, conductor, o representante de los establecimientos autorizados para expendios y consumo de bebidas alcohólicas como bares, video pub, cantinas, karaokes y similares, colocar en forma obligatoria anuncios en donde se indiquen las prohibiciones del local o establecimiento con carteles visibles que contenga letras legibles de 5 cm de alto y 1 cm de ancho, con la siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"

"EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"

"TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE.... HASTA LAS....."

ARTICULO QUINTO.- DEL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Los horarios de atención de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas dentro de sus locales con atención al público ser realizara de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento como Restaurantes, cevicheras, chifas, pollerías, Peñas como acompañamiento de las comidas solo se podrá vender:

- De Domingo a Jueves hasta Las 12:00 p.m.
- Los Viernes Sábados y Vísperas De Feriado hasta las 3:00 a.m. horas del Día Siguiente.

2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del establecimiento, como el caso de: bodegas, minimarkets y autoservicios, tiendas de abarrotes y supermercados, solo se podrán vender bebidas alcohólicas hasta las 11:00 p.m.

3. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, solo se podrá expendir:

- De Domingo a Jueves hasta Las 12:00 p.m.
- De VIERNES, SÁBADOS y VÍSPERAS DE FERIADOS hasta las 03:00 a.m. horas del día siguiente

ARTICULO SEXTO.- Ningún establecimiento comercial señalado en el Artículo Quinto, podrá funcionar después del horario establecido; debiendo cesar todas sus actividades comerciales en su interior y/o cualquier atención al público, a fin de dar cumplimiento con las normas establecidas dentro de la jurisdicción del distrito de Manantay, de incumplir con la presente ordenanza se procederá con las sanciones correspondientes, como son:

a) CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, QUE IMPLICA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

La clausura temporal será aplicada a un establecimiento comercial que incumpla con las normas que rigen la jurisdicción, a través de la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento municipal o de la autorización municipal evitando en este acto la clausura definitiva.

Clausura definitiva.- Implica la cancelación o revocación de la licencia de funcionamiento municipal definitiva, en este caso el fiscalizador municipal retendrá la licencia o autorización respectiva, a fin de remitir el documento original a la Gerencia de Servicios Públicos.

b) REINCIDENCIA Y/O CONTINUIDAD DE UNA INFRACCIÓN.- Se configura infracción cuando el administrado comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se